

León, Guanajuato, a los 06 seis días del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

**Visto** para resolver el expediente número **108/14-A**, relativo a la queja formulada por **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, respecto de actos presuntamente cometidos en su agravio y que estiman violatorios de sus Derechos Humanos, que atribuyen a **Jefes de Zona del Ministerio Público y titulares de la Agencia del Ministerio Público XI de León, Guanajuato**.

**Sumario:** Los quejosos estiman que los titulares de la Agencia del Ministerio Público número XI once de León, Guanajuato, han incurrido en dilación en la integración de la averiguación previa número 156/2011, además se duelen del trato intimidante y hostil que han recibido de los jefes de zona; licenciado Carlos Alderete y Emilio Salazar.

## CASO CONCRETO

### A. Ejercicio indebido de la Función Pública (Trato Indigno)

Esta figura es definida como el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus gobernados, realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización; y que afecte los derechos humanos de terceros.

**Trato Digno.**-Derecho y respeto a las condiciones materiales y de trato que merece todo individuo derivado de su condición inalienable de ser humano, acorde al bienestar general aceptado por los miembros de la sociedad.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el año 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, se reconoce que *“la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”*.

**XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, se dolieron del trato recibido por los Agentes del Ministerio Público **Edgar Granados Robles**, **José de Jesús Morales Quiroga** y **Odilón Meléndez Nicasio**, así como en contra de los Jefes de Zona Emilio **Raymundo Flores Hidalgo** y **Carlos Alderete García**, pues al respecto cada afectado señaló:

**XXXXXXXXXX**

*“... en cada una de las entrevistas que hemos sostenido en su momento con cada uno de ellos, **nos han recibido de forma hostil e intimidatoria**, en lo particular la última vez que hablé con el actual titular que lo es el Licenciado **ODILÓN** en el mes de marzo, le pregunté a éste por el método científico que seguía al integrar la investigación, le pregunté si tenía hipótesis de los hechos, o alguna línea de investigación, y en ambos casos se negó y dijo que no, además de que me dijo que fuera con quien fuera se iba a hacer lo que él dijera...”*

**XXXXXXXXXX**

*“... tiempo los titulares de dicha agencia se han comportado siempre de forma grosera y carente de cualquier sentido de humanidad, conduciéndose incluso de forma prepotente argumentando que ellos son la última palabra en la investigación...”.*

En ampliación de declaración espetó:

*“... el Licenciado **José de Jesús** un día sin recordar fecha exacta pero me prestó físicamente la averiguación previa, pero de mala manera, y apenas estaba yo empezando a leerla cuando el mismo me la arrebató, y yo me salí llorando de la agencia...”.*

**XXXXXXXXXX**

*“... le solicité al licenciado **Odilón** que citara a declarar a una persona de nombre **XXXXXXXXXX**, ya que él podría tener información que ayude a esclarecer los hechos, y me refirió que ya vería, de manera prepotente...”.*

*“... en esas ocasiones acudía indistintamente con mi hijo **XXXXXXXXXX** o **XXXXXXXXXX**...”.*

*“... me atendió el Licenciado **Odilón**, en aquella ocasión iba en compañía de mi hijo **XXXXXXXXXX** y me preguntó qué le llevaba de investigación y como yo le dije que nada se molestó y me dijo que entonces aquí no había nada, refiriéndose a la averiguación previa pero sin explicarme a que se refería con que no había nada, e incluso mencionó que le trajera a **Zamarripa** o a quien quisiera que si él decía que no había nada era que no había nada, siendo el motivo de mi inconformidad el **mal trato** por parte del ministerio público, así como la **falta de información** ya que no sé a qué se refiere con que no hay nada en la averiguación previa ...”.*

Es de hacerse notar que la quejosa **XXXXXXXXXX** si bien refiere que todos los funcionarios imputados le han tratado de forma grosera, prepotente y carente de sentido de humanidad, diciéndole que ellos tienen la última palabra de la investigación, lo cierto es que no logra precisar circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos que atribuye a cada uno de los señalados como responsables.

Y, cuando refirió que “un día” el Licenciado **José de Jesús Morales Quiroga** le arrebató la averiguación previa y ella salió llorando de la agencia, elemento de prueba alguno logró confirmar tal situación.

Por su parte, **XXXXXXXXXX** alude que luego de solicitar al licenciado **Odilón Meléndez Nicasio** citara declarar a una persona, éste le contestó de forma prepotente que “ya vería”, lo que sucedió frente a su hijo **XXXXXXXXXX**, quien también presenció cuando el mismo funcionario le dijo que así le llevara a “Zamarripa” o a quien fuera, “si no había nada era que no había nada”.

Sin embargo, **XXXXXXXXXX** nada esgrimió sobre los hechos específicos narrados por su madre, señalando de forma genérica que de parte de la autoridad señalada como responsable han recibido un trato hostil e intimidatorio, sin precisar características de tiempo, modo y lugar de los mismos, a excepción del señalamiento expreso en contra del licenciado **Odilón Meléndez Nicasio** respecto de que en el mes de marzo, le contestó que “no tenía un método científico ni línea de investigación para esclarecer los hechos y que así fuera con fuera se iba hacer lo que él dijera”. Empero, dentro del sumario no se logró aportar elemento de convicción abonando al momento de hechos dolido.

De tal forma, no logra tenerse por probado que los agentes del ministerio público **Edgar Granados Robles, José de Jesús Morales Quiroga** y **Odilón Meléndez Nicasio**, así como los Jefes de Zona

Emilio **Raymundo Flores Hidalgo** y **Carlos Alderete García** hayan concedido el **Trato Indigno** alegado por la parte lesa, derivado de lo cual, este organismo se abstiene de emitir juicio e reproche en cuanto a este punto se refiere.

## **B. Ejercicio indebido de la Función Pública (Falta de diligencia)**

Referente al señalamiento de los quejosos de no haber sido informados de sus derechos como víctimas, específicamente lo señaló **XXXXXXXXXX** al decir:

*“... nunca se me informaron los derechos que tengo como víctima, siendo este el primer motivo de mi inconformidad...”.*

Tenemos que dentro de la indagatoria 156/11 (foja 62v a 64) consta la declaración de **XXXXXXXXXX**, diligencia que da comienzo con la transcripción de sus derechos en calidad de víctima en atención a los dispositivos legales transcritos del Código Penal del Estado y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual no se encuentra firmada por el aquejado y a pesar de que en la parte final de la misma, el agente de ministerio público **José de Jesús Morales Quiroga** hace constar que el lesionado no firma por estar imposibilitado para ello.

Acto seguido, el mismo funcionario realiza una inspección ministerial de las lesiones de **XXXXXXXXXX** en la que asienta afecciones en el tórax y cabeza (área occipital), sin referir lesiones en las manos, incluso le recabó “muestras en ambas manos para pruebas de deflagración”, lo que permite colige que el de la queja si estuvo en posibilidad de rendir su declaración y no estaba afectado de sus manos, luego estaba en posibilidades de firmar su declaración y con ello dar validez a la lectura de sus derechos como víctima, lo que en la especie no ocurrió, ni en lo subsecuente los también responsables de la investigación criminal **Edgar Granados Robles** y **Odilón Meléndez Nicasio** hicieron constar el conocimiento al quejoso de sus derechos como víctima.

Al mismo punto aquejado, tenemos que **XXXXXXXXXX** compareció dentro de la averiguación previa 156/11 (foja 137) ante el agente de ministerio público **José de Jesús Morales Quiroga**, así como ante el agente de ministerio público **Odilón Meléndez Nicasio** en tres ocasiones diversas (foja 147, 164 y 169) sin que se haya hecho constar el conocimiento de derechos como víctima al ser familiar directo de los pasivos de la conducta delictiva.

En mismo tenor, la madre de los pasivos de la conducta delictiva, **XXXXXXXXXX**, no consta requerida en la indagatoria 156/11, luego, no consta que se haya hecho de su conocimiento los derechos que como víctima le asisten.

En consecuencia, se tiene por probada la dolencia de **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX** referente a que los responsables de la integración de la averiguación previa 156/11, los agentes del ministerio público **Edgar Granados Robles**, **José de Jesús Morales Quiroga** y **Odilón Meléndez Nicasio** hayan hecho de su conocimiento los derechos que como víctima le asisten, lo que implicó el ejercicio indebido de su función pública en la modalidad de **Falta de Diligencia**.

## **C. Irregular Integración de la Averiguación Previa**

XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX manifestaron su inconformidad por la irregular integración de la averiguación previa 156/2011 generada a raíz del homicidio de su familiar y lesiones causadas al primero de los señalados quejosos.

En consecuencia, se recabaron copias certificadas de la citada averiguación previa 156/2011 radicada en la Agencia Investigadora del Ministerio Público número XI en esta ciudad, dentro de la cual se advierten las siguientes actuaciones:

- Acuerdo que ordena investigación de fecha 20 de abril del año 2011, dos mil once, emitido y firmado por el Licenciado José de Jesús Morales Quiroga. Foja 31 reverso-32.
- Oficio dirigido al Jefe de Grupo de Policía Ministerial, en la misma fecha antes referida, suscrito por el licenciado José de Jesús Morales Quiroga. Foja 33.
- Acuerdo de fecha 20 veinte de abril del año dos mil once, en el que el licenciado José de Jesús Morales Quiroga, ordena la práctica de inspección de un lugar, de un cadáver y otros indicios. Foja 35 reverso.
- Acuerdo que ordena designar perito criminalista, de fecha 20 de abril del año dos mil once, mismo que fue emitido por el licenciado José de Jesús Morales Quiroga. Foja 36.
- Acuerdo de fecha 20 veinte de abril del año dos mil once, en el que se ordena dictamen pericial de criminalística, expedido por el licenciado José de Jesús Morales Quiroga. Foja 37.
- Inspección Ministerial Ocular de un Lugar Escenario de Hechos, del Cadáver de quien en vida respondiera al nombre de XXXXXXXXXXXX y de los Indiciados que se encontraron en el lugar, de fecha veinte de abril del año dos mil once a cargo del Licenciado José de Jesús Morales Quiroga. Fojas 39-40.
- Ampliación de Inspección Ministerial de las Lesiones que presenta el cadáver del sexo masculino de una persona quien en vida respondiera al nombre de XXXXXXXXXXXX e Inspección Ministerial durante la toma de muestras y fotografías, ordenada por el Licenciado José de Jesús Morales Quiroga. Fojas 45-46.
- Inspección Ministerial durante la Necropsia practicada al cadáver de la persona que respondía al nombre de XXXXXXXXXXXX, ordenada por el Licenciado José de Jesús Morales Quiroga. Fojas 46 reverso-47.
- Dictamen Médico de Autopsia, número 189/201, dirigido al Licenciado Edgar Granados Robles, Agente del Ministerio Público Número 11, de fecha 20 de abril del año dos mil once. Fojas 48-52.
- Declaraciones de tres personas de nombre XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, quienes hacen del conocimiento al licenciado José de Jesús Morales Quiroga, que tienen información con relación a los hechos que se investigan dentro de la presente indagatoria. Fojas 54-57.
- Acuerdo de fecha 21 de abril del año dos mil once, en el que se ordena recabar la declaración de un lesionado en carácter de ofendido quien responde al nombre de XXXXXXXXXXXX e inspeccionar lesiones, ordenado por el licenciado José de Jesús Morales Quiroga. Foja 61 reverso.
- Constancia de presencia de personal actuante en la clínica del seguro social T-1. Foja 62
- Declaración de una persona lesionada en calidad de ofendida de nombre XXXXXXXXXXXX, de fecha 21 veintiuno de abril del año 2011, dos mil once. Fojas 62 reverso-64.
- Inspección Ministerial de Lesiones y toma de muestras de ambas manos para pruebas de deflagración, de fecha veintiuno de abril del año dos mil once. Foja 65.

- Dictamen previo de lesiones número 1898/2011, a nombre de XXXXXXXXXX, de fecha 21 veintiuno de abril del año dos mil once, suscrito y firmado por el Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, José de Jesús Gutiérrez Espinoza. Fojas 71-72.
- Dictamen Pericial número 580/2011, de fecha 04 de mayo del año dos mil once, expedido por la Maestra Beatriz Verónica Trejo Zaragoza, Perito Químico. Fojas 74-81.
- Dictamen Pericial número 1727/2011, de fecha veinte de mayo del año dos mil once, expedido por Luis Rodolfo Velázquez Soriano, Perito Criminalista. Fojas 83-110.
- Ampliación de declaración de una persona en calidad de ofendido de nombre XXXXXXXXXX, de fecha 21 de junio del año dos mil once. Foja 132.
- Declaraciones de las personas de nombres XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX todos de apellidos XXXXXXXXXX, de fecha 05 de agosto del año dos mil once. Fojas 133-136.
- Ampliación de declaración de una persona de nombre XXXXXXXXXX, en fecha 10 de octubre del año dos mil once. Foja 137.
- Razón de recepción de dos retratos hablados. Foja 140.
- Inspección Ministerial Ocular de dos Retratos Hablados. Foja 140 reverso.
- Oficio de fecha catorce de octubre del año dos mil once suscrito y firmado por el Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado. Foja 141.
- Inspección Ministerial de un disco compacto, de fecha 14 catorce de octubre del año dos mil once. Foja 142 reverso-143.
- Ampliación de declaración de una persona en calidad de ofendido de nombre XXXXXXXXXX de fecha uno de febrero del año dos mil doce. Fojas 144-146.
- Ampliación de declaración de una persona de nombre XXXXXXXXXX, de fecha cinco de mayo del año dos mil doce. Foja 147.
- Declaraciones de los testigos XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX, de fecha cinco de mayo del año dos mil doce. Fojas 148-154.
- Razón que recibe retrato hablado de fecha cinco de mayo del año dos mil doce. Foja 159.
- Acuerdo citando a apersona, de fecha 7 siete de Noviembre del año dos mil doce. Foja 160.
- Declaración de una persona de nombre XXXXXXXXXX, de fecha nueve de noviembre del año 2012, dos mil doce. Fojas 162-163.
- Ampliación de declaración de una persona de nombre XXXXXXXXXX, de fecha uno de abril del año dos mil trece. Foja 164.
- Declaración de una persona de nombre XXXXXXXXXX, de fecha cinco de julio del año dos mil trece. Foja 167-168.
- Ampliación de declaración de una persona de nombre XXXXXXXXXX, de fecha nueve de julio del año dos mil trece. Foja 169.
- Acuerdo solicitando apoyo psicológico a la Coordinación de Atención a Víctimas del Delito, de fecha 9 de julio del año dos mil trece. Foja 170.
- Ampliación de declaración de una persona de nombre XXXXXXXXXX, de fecha 11 once de diciembre del año dos mil trece.
- Ampliación de declaración de una persona en calidad de ofendido de nombre XXXXXXXXXX, de fecha diecisiete de junio del año dos mil catorce. Fojas 194-198.
- Ampliación de declaración de una persona de nombre XXXXXXXXXX, de fecha uno de julio del año dos mil catorce. Foja 199.

- Ampliación de declaración de una persona de nombre XXXXXXXXX, de fecha uno de julio del año dos mil catorce. Foja 200.

Bajo esta tesitura, se toma en cuenta que las actuaciones llevadas a cabo por los Agentes del Ministerio Público **Edgar Granados Robles, José de Jesús Morales Quiroga y Odilón Meléndez Nicasio** consistieron en diversas testimoniales, pruebas periciales e inspecciones oculares, encaminadas visiblemente al esclarecimiento de los hechos criminales, sin que la indagatoria ministerial de cuenta de solicitud de la parte lesa para el desahogo de probanza alguna que haya sido denegada por la autoridad ministerial, esto es, no consta negativa a ofrecimiento de prueba de parte de los quejosos.

Ahora bien, en cuanto al dicho de **XXXXXXXXXX** de haber recibido del licenciado **José de Jesús Morales Quiroga** los “proyectiles” que extrajeron del cuerpo sin vida de su hermano sin que tal evidencia haya sido objeto de los estudios periciales correspondientes, pues citó: “obviamente no han realizado estudio alguno”; debe atenderse que dentro de la indagatoria ministerial obra el dictamen pericial en materia criminalística SPCA 1727/2011 (foja 82 a 131) dentro del cual se realiza un amplio estudio de las evidencias del lugar de hechos, del cuerpo sin vida de la víctima, incluyendo el examen y cotejo microscópico de los proyectiles (indicios 3 y 5 de la investigación criminal), calibre y su relación con la víctima, así como el trayecto de los proyectiles dentro del cadáver, mecánica de los hechos, y la conclusión de que ambos proyectiles fueron disparados por la misma arma de fuego. En consecuencia la dolencia de que los “proyectiles” encontrados en la víctima mortal no fueron materia de estudio, fue desvirtuado con el dictamen pericial en materia criminalística SPCA 1727/2011.

Cabe señalar que si bien la parte afectada adujo haber tenido que darse a la tarea de buscar el domicilio de un testigo de nombre **XXXXXXXXXX**, ya que la fiscalía desdeño su solicitud de búsqueda hacia dicho testigo, lo cierto es que dentro de la investigación criminal obra el testimonio de referencia y su respectiva ampliación de declaración, lo que impide colegir irregularidad al respecto.

Las reflexiones que anteceden, permiten considerar que las actuaciones ministeriales que nutren la averiguación previa 156/2011 resultan idóneas y encaminadas al esclarecimiento de los hechos criminales, este organismo se abstiene de emitir juicio de reproche por la dolida **Irregular Integración de la Averiguación Previa** en contra de los Agentes del Ministerio Público **Edgar Granados Robles, José de Jesús Morales Quiroga y Odilón Meléndez Nicasio**.

#### **D. Dilación de la Procuración de la Justicia**

Los inconformes aseguran que ha transcurrido el tiempo y la representación social no ha logrado dilucidar el homicidio de su familiar, incluso **XXXXXXXXXX**, expresó: “...*que la averiguación previa 156/2011, tiene tres años en trámite sin que se haya avanzado en el esclarecimiento de los hechos y las personas que ultimaron a mi hijo, por lo que considero que existe una dilación en la investigación de los hechos...*”

Como antes fue advertido, se recabó la copia certificada de la citada averiguación previa 156/2011 radicada en la Agencia Investigadora del Ministerio Público número XI en esta ciudad, en la que, si bien se aprecian diversos medios de prueba, resaltan periodos de inactividad en la secuencia de la investigación que logran ejemplificarse en el recuento de las siguientes actuaciones:

- Declaraciones de las personas de nombres XXXXXXXXX, XXXXXXXXX, XXXXXXXXX e XXXXXXXXX todos de apellidos XXXXXXXXX, de fecha 05 de agosto del año dos mil once. Fojas 133-136.
- Ampliación de declaración de una persona de nombre XXXXXXXXX, en fecha 10 de octubre del año dos mil once. Foja 137.
- Ampliación de declaración de una persona en calidad de ofendido de nombre XXXXXXXXX de fecha uno de febrero del año dos mil doce. Fojas 144-146.
- Ampliación de declaración de una persona de nombre XXXXXXXXX, de fecha cinco de mayo del año dos mil doce. Foja 147.
- Acuerdo citando a apersona, de fecha 7 siete de Noviembre del año dos mil doce. Foja 160.
- Declaración de una persona de nombre XXXXXXXXX, de fecha nueve de noviembre del año 2012, dos mil doce. Fojas 162-163.
- Ampliación de declaración de una persona de nombre XXXXXXXXX, de fecha uno de abril del año dos mil trece. Foja 164.
- Declaración de una persona de nombre XXXXXXXXX, de fecha cinco de julio del año dos mil trece. Foja 167-168.
- Acuerdo solicitando apoyo psicológico a la Coordinación de Atención a Víctimas del Delito, de fecha 9 de julio del año dos mil trece. Foja 170.
- Ampliación de declaración de una persona de nombre XXXXXXXXX, de fecha 11 once de diciembre del año dos mil trece.
- Ampliación de declaración de una persona en calidad de ofendido de nombre XXXXXXXXX, de fecha diecisiete de junio del año dos mil catorce. Fojas 194-198.
- Ampliación de declaración de una persona de nombre XXXXXXXXX, de fecha uno de julio del año dos mil catorce. Foja 199.
- Ampliación de declaración de una persona de nombre XXXXXXXXX, de fecha uno de julio del año dos mil catorce. Foja 200.

De las constancias anteriormente descritas, se desprenden siete periodos de inactividad:

- 1).- Del 5 cinco de agosto al 10 diez de octubre del año 2011 dos mil once, lapso de inactividad de **dos meses** sin justificación alguna.
- 2).- De 14 catorce de octubre del año 2011 dos mil once al uno de febrero del año dos mil doce, lapso de inactividad de aproximadamente **tres meses y medio**, sin justificación alguna.
- 3).- De uno de febrero a cinco de mayo del año dos mil doce, aproximadamente **tres meses** de inactividad sin alguna justificación.
- 4).- De cinco de mayo al 7 siete de noviembre del año dos mil doce, **medio año** aproximadamente en inactividad sin causa que lo justifique.
- 5).- De 9 nueve de noviembre del año dos mil doce, a uno de abril del año dos mil trece, lapso de inactividad de **cinco meses** aproximadamente sin justificación alguna.
- 6).- De nueve de julio a 11 de diciembre del año dos mil trece, tiempo de inactividad de aproximadamente **cinco meses** sin causa que así lo justifique.
- 7).- De once de diciembre del año dos mil trece a 17 diecisiete de junio del año dos mil catorce, lapso de inactividad de aproximadamente **seis meses** sin causa justificada.

Bajo este contexto, y analizando la suma total del lapso inactivo dentro de la investigación criminal de mérito, es posible tener por acreditado que la representación social ha incurrido en la Dilación en la Procuración de Justicia en agravio de la parte lesa, lo que implica el actual juicio de reproche.

En mérito de lo anteriormente expuesto y en derecho fundado, se emiten las siguientes conclusiones:

### RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, recomienda al Procurador de Justicia del Estado, licenciado **Carlos Zamarripa Aguirre**, a efecto de que instruya a quien corresponda el inicio de procedimiento disciplinario a los Agentes del Ministerio Público **José de Jesús Morales Quiroga, Edgar Granados Robles y Odilón Meléndez Nicasio**, por cuanto a la imputación efectuada por **XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX** que hicieron consistir en **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Falta de Diligencia** cometido en su agravio, de acuerdo a los argumentos expuestos en el caso concreto.

**SEGUNDA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, recomienda al Procurador de Justicia del Estado, licenciado **Carlos Zamarripa Aguirre**, a efecto de que instruya a quien corresponda el inicio de procedimiento disciplinario a los Agentes del Ministerio Público **José de Jesús Morales Quiroga, Edgar Granados Robles y Odilón Meléndez Nicasio**, por cuanto a la imputación efectuada por **XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX** que hicieron consistir en **Dilación en la Procuración de Justicia**, cometido en su agravio, de acuerdo a los argumentos expuestos en el caso concreto.

**TERCERA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, recomienda al Procurador de Justicia del Estado, licenciado **Carlos Zamarripa Aguirre**, se sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda, a efecto de que se continúe la integración de la averiguación previa **156/2011** hasta el total esclarecimiento de los hechos, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el caso concreto.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta las presentes recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

### NO RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite no recomendación al Procurador de Justicia del Estado, licenciado **Carlos Zamarripa Aguirre**, por la actuación de los Agentes del Ministerio Público **José de Jesús Morales Quiroga, Edgar Granados Robles y Odilón Meléndez Nicasio** y de los Jefes de Zona **Carlos Alderete García y Emilio Raymundo Flores Hidalgo**, por cuanto a la imputación efectuada por **XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX**, que hicieron consistir en **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Trato Indigno**, de acuerdo a los argumentos expuestos en el caso concreto.

**SEGUNDA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite no recomendación al Procurador de Justicia del Estado, licenciado **Carlos Zamarripa Aguirre**, por la actuación de los Agentes del Ministerio Público **José de Jesús Morales Quiroga, Edgar Granados Robles y Odilón Meléndez Nicasio**, por cuanto a la imputación efectuada por **XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXX**, que hicieron consistir en **Irregular Integración de la Averiguación Previa** de acuerdo a los argumentos expuestos en el caso concreto.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.